

VII

« ARTICLE »

Parece obligado hoy dividir los textos legales de todo tipo en unidades que llamamos «artículos». Sin embargo, en las labores de compilación del derecho civil de Navarra, se sintió una clara repugnancia por seguir ese uso corriente, como presintiendo que éste pudiera tener algo de profundamente incompatible con un estilo típicamente hispánico, a la vez que pre-estatal y pre-revolucionario, como es el del derecho foral, y por eso la Compilación de Navarra se dividió en «leyes» y no en «artículos». El precedente de la Novísima Recopilación de 1805, que se apartó del modelo articulado del Código de Napoleón un año anterior, influyó decisivamente.

El deseo de aclarar el origen de la división legal en artículos nos llevó a una búsqueda cuyos primeros resultados ofrecemos aquí al lector, con la seguridad de que éste podrá aportar muchos datos nuevos, que agradeceremos sinceramente, para poder completar esta pequeña historia del «*articulus iuris*»¹.

1. La palabra latina *articulus*, que se corresponde con el griego «arthron», significa la articulación de los miembros corporales, la juntura, también, por metáfora, la frase o palabra, o el punto temático de un discurso, pero, en los autores de la Antigüedad, no aparece nunca como parte en que se divide expresamente un texto, es decir, como subdivisión editorial de un *titulus* o *capitulum*². Aparte la influencia que tuvo en los gramáticos poste-

1. Debemos agradecer la ayuda recibida ya de los profesores P. Ourliac (Toulouse) y A. García (Salamanca).

2. *Titulus* es la división propia de los textos escritos en páginas, es decir, en las antiguas *tabulae* o *codex*, como ocurría con el modelo que luego se trasladaba al *album* del edicto pretorio, dividido, efectivamente, en «títulos», con sus respectivas rúbricas (en rojo); *capitulum*, en cambio, es la división propia de un texto escrito en columnas, es decir, en un *volumen* o rollo. La generalización del uso del *codex* en lugar del *volumen*, que empieza en la segunda mitad del siglo III d. de C., introduce los *tituli* en la literatura jurídica, pero éstos acabarán por dividirse en «capítulos». Los «artículos» serán las unidades menores, aunque a veces pueden aparecer divididos todavía en párrafos o apartados. El Código civil alemán, al prescindir de «artículos», los sustituyó por «párrafos». Vid. sobre *titulus* A. D'ORS, en *AHDE*, 1953, p. 459.

riores el uso de esa palabra para designar el artículo definido e indefinido, estuvo muy presente en los escritores medievales la definición de la Retórica *ad Herennium* (que atribuían a Cicerón) 4,19: *articulus dicitur cum singula verba intervallis distinguuntur, caesa oratione, hoc modo: «acrimonia, voce, vultu adversarios perterruisti»*. Lo cual resulta interesante, porque, como ninguna obra de la literatura clásica usó de *articuli* para dividir textos, no puede buscarse tal uso en los modelos latinos. Esto, a pesar de que ese uso editorial parece insinuado en Marciano Capella 5,556: *ut singula capita plures quaestionum articulos continerent*.

Tampoco puede buscarse ese uso editorial en la literatura jurídica romana. Por primera vez aparecería esta palabra en Gayo 2,2 = D. 1,8,1 pr.: *summa itaque rerum divisio in duos articulos diducitur: nam aliae sunt divini iuris, aliae humani*, pero se trata de una falsa lectura del Palimpsesto de Verona, donde Gayo decía, no *in duos articulos*, como se lee en el Digesto, sino *in duas species*³

En efecto, el uso de *articulus iuris*, en el sentido de tema, momento, argumento, caso, etc., no se generaliza hasta mucho más tarde sobre todo con Justiniano⁴. Es verdad que la palabra aparece menos de una docena de veces en textos del Digesto, pero se trata siempre de lugares interpolados⁵, cuando no se trata simplemente del sentido corriente de palabra o frase del discurso⁶.

Podemos decir, pues, que el uso de *articulus* como división editorial no procede del mundo antiguo, aunque la palabra misma podía, por sus otros sentidos, prestarse para ese uso.

2. La historia del uso a que nos referimos resulta compleja. Se trata de una historia en que concurren tradiciones teológicas y

3. Vid. BOEHM, *Gausstudien XIII* (1976), p. 155-158.

4. En CJ. 7,65,5,3, del año 378, y 1,33,3, del año 414, *articulus* aparece todavía en el sentido temporal de "instante", pero con Justiniano se difunde el nuevo uso. Vid. (aparte el citado lugar D.1,8,1 pr.) la Const. Tanta (CJ. 1,17,2,3): *secundus autem articulus septem libros habet, qui de iudiciis appellatur*, donde la división "artículo" es mayor que "libro". Cfr. CJ. 6,61,6,1c (529); 8,47,10,11; 5,13,1,1b; 4,28,7,1; 1,2,21,1 (530); 6,58,12,2; 6,30,22,16; 8,17,12,6 (531); 6,51,1,5; 6,51,1,10; *de emend. Codicis: Cordi nobis* 1 (534).

5. Vid. BESELER, *Beitrage*, III, pp. 35 y 202, acerca de la *inscriptio* de D. 40,12,41: *Paulus, libro singulari de articulis liberalis causae*, corrupción bizantina (probada por D. *cod.* 33) del verdadero título: *liber singularis de liberali causa*. Cfr. itp. D. 1,3,12: *non possunt omnes articuli singillatim aut legibus aut senatus consultis comprehendi*; 1,5,9: *in multis iuris nostri articulis deterior est condicio feminarum quam masculorum*; 19,5,51: *explicitus est articulus ille "do ut des"*; 24,3,22,12: *transgrediamur nunc ad hunc articulum ut quaeramus adversus quos competit de dote actio*.

6. Así, en D. 28,5,29; 34,2,34,1; 35,1,4 1; 36,1,28(27) 2.

jurídicas, siempre medievales, cuyos inicios pueden colocarse en el siglo XII.

Ante todo, es importante y quizá como punto de partida, el uso de la palabra *articulus* para designar las distintas proposiciones que componen los símbolos de la Fe, es decir, los *articuli Fidei*⁷. En este sentido, hay un precedente antiguo, que es de Tertuliano (*de resurrectione* 39), cuando dice que la Resurrección del Señor es un *praecipuus fidei totius articulus*⁸. Pero esto no supone todavía la división de un símbolo de la Fe en artículos. Hacia el año 400, Rufino, en su *Commentarius in symbolum Apostolorum* (Migne, PL. XXI col. 337), se refiere a una tradición (*tradunt maiores nostri*) de que el Símbolo de la Fe fue compuesto por los Apóstoles, inspirados por el Espíritu Santo, mediante la aportación personal (*dixit . dixit.*) de cada una de las doce proposiciones por cada uno de ellos; pero no se habla allí de *articuli* para designar esas doce proposiciones. Tampoco en otros testimonios posteriores de esa misma tradición, como el del Pseudo-Agustín, *sermo* 240 y 241 (Migne, PL. XXXIX col. 2189 s.), que puede datarse en el siglo VI; tampoco, dos siglos después, en Pirminius, *de singulis libris canonicis scarapeus* [= *collectio*] (Migne, PL. LXXXIX col. 1034) Sólo a mediados del siglo XII, después de Abelardo (1079-1142), la palabra *articuli* desplaza a *sententiae* para enunciar las verdades de la Fe. A San Bernardo (1090-1153) se atribuye unos versos sobre los *articuli fidei*⁹, en un momento en que ya es frecuente ese uso entre los teólogos. Quizá este uso se inició en la Abadía de canónigos regulares de Saint Victor, en París. Lo encontramos en Galterius de San Victor († 1180), *sermo* 2,5 (*Corpus Christianorum*, Cont. Med. XXX, p. 22) y en un desconocido canónigo Mauricio, de la segunda mitad del siglo XII (*ibid.* p. 206), que dice: *oportet ut credens proficiat ex fide in fidem, id est ex uno articulo in <alium> articulum, ut nullus articulus de articulis necessariis desit, quia, si unus de his defuerit, ceteri vitiantur*. Alejandro de Halles, en su *Summa Theologica* 3,2,2,1, dedica un *tractatus* a un estudio *de eo quod fide creditur seu de articulis fidei*, y discute allí (*caput* 1) las definiciones del término dadas por Hugo de San Víctor y Ricardo de San Víctor, poco anteriores (*Summa Th.* 3,2 *quaestio* 1). Este último definía el *articulus* como «una verdad indivisible sobre Dios, que nos obliga a creer». Este es el sentido propio de esa época, es

7. Vid. RUCH, en *Dict. de Theol. Cath.* I s.v. "articles de Foi", col. 2023 ss.; VACANT, *ibid.*, s.v. "symbole des Apôtres", col. 1673; BACHT, en *Lexikon fur Theol. und Kirche*, IV s.v. "Glaubensartikel", p. 934.

8. Cfr. TERT., *de reuunio* 10: *huus speciei articulus*. Es conocido el genio de Tertuliano para inventar nuevos usos lingüísticos (casi mil neologismos).

9. *Articuli fidei sunt bis sex corde tenendi, quos Christi socii docuerunt pneumate pleni*, etc. (cit. por VACANT, *op. cit.*, col. 1679).

decir, estrictamente teológico. Su uso se generaliza con los grandes teólogos sistemáticos del s. XIII, pero con esto de importante: que éstos siguiendo el ejemplo de Alejandro de Halles¹⁰, dividen sus *quaestiones* en artículos, con lo que establecen el uso editorial de *articulus* como división mínima de una exposición sistemática. Quizá la división por *articuli* esté en relación con la aparición de las *Summae*, hacia el año 1200¹¹. Contemporáneamente, sobre todo a partir del Concilio IV de Letrán, de 1215, la Catequesis ordinaria se articulaba en 12 ó 14 puntos o *articuli*, como desarrollo de la fórmula del Bautismo instituido por Cristo «en nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo», y de ahí que, hasta nuestros días, los catecismos hablen de los «artículos de la Fe»¹².

La Escolástica, que elabora la doctrina sobre los «artículos de la Fe», utiliza, como decimos, la misma palabra para designar las unidades en que divide sistemáticamente sus *quaestiones*¹³. Una importancia decisiva para la consolidación de este uso tiene la *Summa Theologica* (1266-1273) de Santo Tomás¹⁴. El Aquinate dedica precisamente un «artículo» (II-II q. 6 art. 6) al tema de la división de las verdades de la Fe *per certos articulos*. A este propósito, recuerda la equivalencia con el griego «arthron», y dice que se deben distinguir por artículos tan sólo las verdades fundamentales, que «nos ordenan directamente a la vida eterna», y no las otras verdades secundarias que pueden aparecer en la Sagrada Escritura. Luego, en el artículo 8, trata Santo Tomás de la enumeración de los artículos de la Fe, que se dividen en los de la Divinidad y los

10. ALEJANDRO DE HALLES usa, para dividir su *Summa*, los siguientes términos: *pars*, *inquisitio*, *tractatus*, *quaestio*, *titulus*, *membrum*, *caput*, *articulus*. Su discípulo San Buenaventura (1217-1274) dividió sus *Commentarii* a Pedro Lombardo en: *liber*, *distinctio*, *pars*, *articulus*, *quaestio*.

11. San Alberto Magno, *de bono, tractatus V: de iustitia, quaestio 1: de iure et lege naturali*: el *articulus 3* trata de cómo los *articuli fidei* descienden del derecho natural. El mismo San Alberto usa el verbo *articulare* y *coarticulare* para designar el razonamiento metódico: *ad intentionem et intellectum exprimere et proferre* (*Metaphys.* I cap. 3), lo que niega supieran hacer los antiguos: *antiqui dicta sua non articulaverunt* (*Metaphys* II, cap. 3).

12. En España tenemos un temprano ejemplo de catecismo hispano-latino probablemente del siglo XIII, que publicó Casas-Homs, en *Hispania Sacra*, 1948, pp. 113 ss. Vid. también el catecismo de Zaragoza publicado por P. Galindo en *Homenaje a Finke*, I, pp. 42 ss. (= *El Breviario y el Ceremonial Cesaraugustano [siglos XII-XIV]*, pp. 99 ss.).

13. En el método expositivo de la Escolástica, aparece también *corpus articuli* o *responsio principalis* para designar la parte principal de la *quaestio*. Vid. GRABMANN, *Geschichte der scholastischen Methode*, II, p. 523.

14. Santo Tomás, a petición del Arzobispo de Palermo, había escrito poco antes un opúsculo *de articulis Fidei et Ecclesiae Sacramentis* (trad. "Patmos", núm. 155, p. 297).

de la Humanidad de Cristo, que unas veces se cuentan como 6+6 y otras como 7+7, según los distintos autores ¹⁵.

Incorporado así el uso de «artículo» a la división de las obras teológicas, no se puede decir que el uso moderno de dividir las leyes en artículos derive directamente de esa tradición doctrinal.

3. El origen más inmediato de ese uso legal moderno debe buscarse mejor en una tradición propiamente jurídica, en la que aquel otro uso teológico pudo tener alguna influencia. Se trata de la práctica, en el proceso romano-canónico, de someter a los testigos, en forma articulada, los hechos sobre los que deben deponer su testimonio, la cual puede derivar fácilmente del sentido que *articulus* tenía en las fuentes romanas (supra, núm. 1). Esta práctica aparece ya en el siglo XIII. Así, en la *Summa de ordine iudiciario* (1210-1215) de Dámaso ¹⁶, título 67 («*Qualiter testes deponere debeant*»), se dice que *quando recipiantur testes, ille contra quem recipiuntur consuevit ponere in cartula articulos illos super quibus vult quod testes interrogentur, et porrigere illi qui recipit testes*. Esta práctica era consuetudinaria de algunos lugares y no jurídicamente necesaria, como aclara expresamente Gratia en su *Summa de iudiciario ordine*, tit. 5 (*de articulis*), un cuarto de siglo posterior a la obra de Dámaso ¹⁷: *in quibusdam locis actor de consuetudine, non de iure, offert iudici articulos, qui alicubi vocantur intentiones, in quibus continentur ea quae actor probare desiderat...* A continuación, añade Gratia que en su ciudad de Arezzo (Italia) no se sigue esta costumbre, sino la de los *libelli* en que los distintos hechos se alegan sin articular; otras veces se habla de *tituli* ¹⁸. Esta variedad de términos se recoge también en Diccionario de Alberico de Rosate, de 1539, que se cita más adelante (núm. 4).

Esta práctica procesal romano-canónica, que debió de surgir quizá en la Curia Romana ¹⁹, fue recibida en Francia, pero aquí al-

15. El uso escolástico de *articuli* para establecer las verdades de la Fe llevó siglos más tarde al intento ecumenista de los *articuli fundamentales* de los Protestantes, con los que se pretendía disolver la Fe católica mediante el atractivo de un mínimo común a todas las distintas confesiones cristianas.

16. Vid. WUNDERLICH, *Anecdota quae processum civilem spectant* (Göttingen, 1841).

17. Vid. BERGMANN, *Libri de iudiciorum ordine* (reimpr. Aalen, 1965). Sobre la fecha de esta obra (posterior a 1237) vid. BETHMANN-HOLLWEG, *Civilprozess d.gem.Rechts* (reimpr. 1959), p. 131-134.

18. Así, PILLIO, en su propia *Summa* (anterior al 1230) part. 3 § 11; vid. BERGMANN, cit. También habla de *titulus* o *interrogatorium*, aunque se refiere igualmente al *capitulum* o *articulus*, BONNAGUIDA, *Summa introductoria super officio advocationis in foro ecclesiae* (1249), part. 2, tit. 8; vid. WUNDERLICH, cit.

19. En DURAND, *Speculum iudiciale* (1289-1291), lib. 1, part. 4, § 5 (ed. Frankfurt, 1612), tenemos una "adición" de Juan Andrés en la que

canzó un desarrollo especial para la prueba de las «coutumes», mediante «enquêtes» muy frecuentemente hechas a un conjunto de población («enquête par turbe»). Este uso especial aparece ya en el siglo XIII²⁰ como especificación del uso general del interrogatorio a los testigos mediante preguntas articuladas²¹. Una ordenanza real de 1270²² reglamentó esta práctica de las encuestas articuladas sobre las «coutumes» y, aunque Carlos VII mandó hacer recopilaciones oficiales de las mismas, y prohibió acudir a las «enquêtes par turbe» cuando existieran tales recopilaciones, la práctica continuó, y pervivió hasta la *Ordonnance sur la procédure civile* de 1667²³.

Era comprensible que cuando se quería redactar una «coutume» a modo de carta municipal, se siguiera la misma división por artículos que se venía utilizando en las «enquêtes» procesales²⁴, y así, desde principios del siglo XVI, también las compilaciones ofi-

se dice que el *ars articulandi inter causidicos summum tenet gradum in curia Romana, et maxime in beneficialibus devolutis*. La Clementina 5,11,2 *Saepe contigit* alude a esos interrogatorios por artículos como *usus longaevus*. En ella se distinguen los *articuli* de las *positiones* (fundadas estas en la confesión de parte), pero la diferencia parece haberse perdido pronto en los interrogatorios procesales.

20. GUILHIERMEZ, *Enquêtes et procès*, p. 10, cita una "enquête" de 1277 dividida en artículos.

21. En un *arrêt* de 1311 se refiere la "enquête" testifical por artículos, a la vez que la necesidad de que se hiciera "*in turba*" la de los *articuli* sobre la costumbre (*super articulis tangentibus consuetudinem*). Vid. *Les "olim" ou registres des arrêts rendus pour la cour du roi*, ed. por Beugnot (París, 1844), p. 673.

22. Vid. El "mandement aux baillis pour la recherche des coutumes" del rey San Luis, en Jourdan, Decrusy y Isambert, *Recueil général des anciennes lois françaises* núm. 230: "On fera un enquête des coutumes de la manière suivante. On appellera plusieurs hommes sages, etc.". Aquí la "enquête" pudiera entenderse con el fin de redactar la "coutume", más que con el fin de interrogatorio procesal.

23. Sobre las "enquêtes" vid. REGNAULT, *Manuel d'Histoire du droit français*, p. 108; ESMEIN, *Cours*, p. 720 ss.; DECLAREUIL, *Histoire*, p. 852 ss.; OLIVIER MARTIN, *Histoire*, p. 144 s. y 419 ss.; más especialmente, H. PISARD, *Essai sur la connaissance et la preuve de la coutume en justice dans l'Ancien Droit français et dans le système romano-canonique* (tesis de París, 1910); R. FILHOL, *La preuve de la coutume dans l'ancien droit français*, en *Recueils de la Société Jean Bodin XVII (La Preuve)* 2 (1965), p. 356; MARGUERITE BOULET-SAUTEL, *ibid.*, p. 308 ss. ("les enquêtes coutumières"). P. CRAVERI, *Ricerche sulla formazione del diritto consuetudinario in Francia* (1969).

24. Así hace expresamente, y en los mismos reenvíos internos, la *Coutume de Solomiac* de 1327; vid. BLADÉ, *Coutumes municipales du Département du Gers* (París, 1864), p. 162. Es posible que la conexión entre el uso de "artículo" en la práctica procesal y su uso en las cartas municipales deba verse en la ingerencia que solían tener, en la redacción de estas últimas, los prácticos, habituados a dividir en "articles" los hechos constitutivos de una "coutume" que debía probarse en juicio.

ciales de «coutumes» aparecen divididas ya en «articles»: Auxerre (1507), Meaux (1509), Orleáns (1509), etc. Con ello el «article» empieza a usarse como división de textos legales, aunque no estrictamente leyes, pues sólo mucho después, con Luis XIV, las ordenanzas reales empezarán a dividirse de esa forma. Esto explica que en el siglo XVI, a pesar del uso francés de las «coutumes» divididas en artículos, no se considere el artículo como división ordinaria de las leyes.

4. Qué se entendía por «artículo» entre los juristas del siglo XVI puede verse en los léxicos jurídicos de la época. Se observa en ellos cierta rutina de recordar las acepciones de ese término en las fuentes jurídicas romanas, pero no deja de destacarse el nuevo uso francés.

En su *Dictionarium Iuris tam Civilis quam Canonici* (Venecia, 1581), Alberico de Rosate registra la acepción temporal de «momento» o «instante» (*in articulo mortis*), el de parte o capítulo y el de «sermo vel dictio»; pero no deja de consignarse allí el sentido de «sententia deffinitiva», en relación con el artículo de la *Secunda Secundae* del Aquinate que hemos citado más arriba así como la división en artículos de las *coutumes*. Se recogen así exactamente las dos tradiciones medievales: la teológica y la francesa.

En el *Lexicon iuridicum* de Simón Schard (Colonia, 1600), se cita a Alberico de Rosate sobre la acepción de «sentencia definitiva», pero sin nombrar ya el Aquinate. Por lo demás, se siguen repitiendo las antiguas acepciones romanas: partícula gramatical, momento, caso (*pro themate factique specie*), sentencia interlocutoria. Luego, alude Schard a los «libelos articulados» para los interrogatorios como una práctica desconocida entre los romanos (*cuius formulam antiquitas ignoravit*). Por último, dice que los *pragmatici Galli* acostumbra a dividir en artículos sus leyes, costumbres y documentos²⁵.

A pesar del modelo de las obras teológicas, y de las «coutumes» divididas en artículos, los mismos juristas franceses tardaron algo en adoptar la división por artículos para sus obras doctrinales. Pesaba en ellos la tradición romanística. Un romanista como Cujas no se dejó influir por las redacciones de «coutumes» divididas en artículos, y usa de ese término en las antiguas acepciones romanas de siempre; lo mismo debe decirse de todos los romanistas de la Escuela Culta. En cambio, es comprensible que un tratadista de derecho «coutumier» como Claude de Ferrière, en su *Nouvelle Institution Coutumière*, de 1692, adopte la división en artículos para su propia obra, que viene a ser precisamente una especie de pro-

25. Sigue evidentemente a SCHARD el *Penus vocum* (de derecho imperial, canónico, feudal, civil, etc.) de Juan Calvino (Hannover, 1619).

yecto de código de derecho consuetudinario. Pero es sobre todo en el siglo XVIII cuando se impondrá, como expresión de orden racional perfecto, la división en artículos. En este sentido, aunque se haya roto la tradición escolástica, el uso tomista de artículo reaparece con el racionalismo del siglo XVIII. El iniciador de este nuevo uso de la palabra artículo parece ser el gran jurista francés romanista a la vez que «coutumier», Pothier, que lo sigue en su obra principal, las *Pandectae in novum ordinem redactae* (1748-1752), y en otras obras de derecho civil como su célebre *Traité des obligations* (1761-1764). Este «nuevo orden» se manifiesta muy especialmente en la división articulada. Así, la doctrina vino a confluir en este uso con la práctica de las «coutumes» y de las ordenanzas reales. A partir de ese momento, la generalización del uso sistemático de los artículos resulta inevitable. Lo siguió la legislación revolucionaria francesa²⁶; por la influencia de Portalis (1746-1807). se impondrá en el *Code Civil* de Napoleón (1804), y, por el ejemplo de éste, a la legislación pública y privada de la mayoría de las naciones. Así, pues, la división de los textos legales en artículos es claramente de origen francés.

ALVARO D'ORS
ALEJANDRO GUZMÁN

o

26. La edición de las leyes y decretos de esa época usa ya la división en artículos (*Bulletin des lois de la République Française* (desde 1857), y también sus reenvíos se hacen expresamente a "articles". Vid. p. ej., la ley del 4 des Sans-Culotides, año II, art. 5: "le cas mentionné en l'article précédent" (*Bull.* II, núm. 335, p. 3); ley del 16 Vendémiaire, año III, art. 2: "l'article V du décret du 21 Vendémaire..." (*Bull.* III, núm. 372, p. 5), etc.